

**Acuerdo Ministerial No. 296**

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico drogas, en su artículo 42 (...) *La o el Secretario Técnico de Drogas, o la o el Ministro de Salud Pública, según corresponda, en base al análisis de los fundamentos esgrimidos en el escrito de interposición del recurso y de los documentos y pruebas constantes en el expediente, en el plazo de treinta días, contado a partir de su recepción, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución impugnada.(...)*”

Que el Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, dispone en su artículo 64.- “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)*”;

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que el artículo 162 del Código ibídem dispone sobre la *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

*(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 23 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 del 4 de mayo de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, suprimió a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y, en el artículo 3 del citado Decreto, otorgó al Ministerio del Interior las atribuciones detalladas en el mismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, transformó al Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y dispuso que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Que el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, dispone *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos (...) a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Suspender a partir del 18 de marzo de 2020, los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, y mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Decretada la finalización del estado de excepción, los términos y plazos de los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, se reanudarán sin necesidad de notificación previa.

**Disposición final:**

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección de comunicación del Ministerio de Gobierno.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días de marzo del 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

/ysg  
0320